



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002737-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 807-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LUCIO VILCA TICONA
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SOLICITUD DE COSTOS

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de reembolso de costos del procedimiento administrativo disciplinario solicitado por el señor LUCIO VILCA TICONA, respecto a su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Órgano Sancionador Nº 028- 2023-OS-RRHH-MDM, del 2 de agosto de 2023.*

Lima, 17 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 002120-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Inicio PAD Nº 035-2022-OI-GMMDM, del 11 de agosto de 2022, y de la Resolución del Órgano Sancionador Nº 028- 2023-OS-RRHH-MDM, del 2 de agosto de 2023, emitidos por la Gerencia Municipal y la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, respectivamente; al haberse vulnerado el principio de tipicidad, el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo.

ANÁLISIS

2. El artículo 31º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM¹, en adelante el Reglamento, establece la facultad del Tribunal, para ordenar

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM
"Artículo 31º.- Costos del procedimiento

De resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal corresponderá a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento, entendiendo como tal a los honorarios del abogado del administrado. De la misma forma, de ratificar el Tribunal los alcances del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el pago de costos del procedimiento a favor del apelante que hubiera obtenido pronunciamiento favorable o de la entidad cuyo acto hubiera sido cuestionado cuando se declarase infundado el recurso de apelación, confirmándose los alcances del acto impugnado.

Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado del apelante o de la entidad; debiendo ser presentada la solicitud de costos, debidamente sustentada, dentro del tercer día de notificada la resolución para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso.

3. Conforme a los artículos 411º, 414º y 418º del Código Procesal Civil², aplicable subsidiariamente, los costos del procedimiento corresponden a los honorarios del abogado de la parte vencedora, cuyo monto corresponde ser aprobado y regulado por la autoridad competente en atención a las incidencias del procedimiento, para lo cual la parte que solicita su reembolso debe presentar documentación que acredite su pago.
4. En el presente caso, el impugnante solicitó el reembolso de los costos del procedimiento administrativo disciplinario.
5. Al respecto, y tal como se ha expuesto en los numerales precedentes, de acuerdo con el artículo 31º del Reglamento, corresponde a la entidad emisora del acto impugnado reembolsar los costos del procedimiento *"de resultar el apelante favorecido con el pronunciamiento del Tribunal"*.
6. Asimismo, de conformidad con los criterios resolutivos descritos en el artículo 23º del Reglamento, el Tribunal puede resolver de la siguiente manera:

acto impugnado corresponderá al administrado efectuar estos reembolsos a favor de la entidad suscriptora del acto apelado. Para este efecto se presentará dentro del tercer día de notificada la resolución, la liquidación de sus costos debidamente sustentados para la aprobación de la Sala que tuvo a su cargo el caso".

² **Código Procesal Civil**

"Artículo 411º.- Costos.-"

Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora (...).

"Artículo 414º.- Precisión de los alcances de la condena en costas y costos.-"

El Juez regulará los alcances de la condena en costas y costos, tanto respecto del monto como de los obligados y beneficiados, en atención a las incidencias del proceso, fundamentando su decisión".

"Artículo 418º.- Procedencia de los costos.-"

Para hacer efectivo el cobro de los costos, el vencedor deberá acompañar documento indubitable y de fecha cierta que acredite su pago, así como de los tributos que correspondan. Atendiendo a los documentos presentados, el Juez aprobará el monto".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- (i) Declarando infundado el recurso de apelación y confirmando el acto cuando considere que éste se ajusta a derecho.
 - (ii) Declarando fundado el recurso de apelación y revocando el acto impugnado cuando se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico.
 - (iii) Declarando la nulidad del acto impugnado, cuando se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, o que contravengan el ordenamiento jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si contase con los elementos suficientes para ello.
7. Ahora bien, en el caso bajo análisis mediante Resolución N° 002120-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Inicio PAD N° 035-2022-OI-GMMDM, del 11 de agosto de 2022, y de la Resolución del Órgano Sancionador N° 028- 2023-OS-RRHH-MDM, del 2 de agosto de 2023, respectivamente; al haberse vulnerado el principio de tipicidad, el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo; de modo que se ordenó se retrotraiga el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la calificación de las faltas a cargo de la Secretaría Técnica de la Entidad, sin haber emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
8. En ese sentido, y no habiéndose declarado fundado el recurso de apelación interpuesto, no es posible colegir que la impugnante haya resultado favorecida o vencedora con el pronunciamiento del Tribunal, toda vez que la Entidad debe retrotraer el procedimiento al momento de la calificación de las faltas, saneando los vicios advertidos por el Tribunal.
9. Por lo expuesto, esta Sala estima que corresponde declarar improcedente la solicitud de costos del procedimiento presentada por la impugnante al no haberse declarado fundado el recurso de apelación que interpuso.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 4www.servirgob.peJirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370**BICENTENARIO
PERÚ
2024**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reembolso de costos del procedimiento administrativo disciplinario solicitado por el señor LUCIO VILCA TICONA, respecto a su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 028- 2023-OS-RRHH-MDM, del 2 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUCIO VILCA TICONA y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L16/P9

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

